

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021

La Paz, 24 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 de la norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina “I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados (...). II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país”.

Que el Artículo 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina “I. Los Recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo (...)”.

Que el Artículo 369 de la norma suprema establece “(...) III. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera. IV El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos”.

Que el Artículo 370 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina “(...) III. El Derecho minero en toda la cadena productiva, así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares (...)”.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 02 de junio de 2014 (LEY DE MINERÍA Y METALURGIA) en su Artículo 8 P.I.- Expresa que, *por la naturaleza no renovable de la riqueza mineral, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.*

Que el Artículo 39 de la ley 535, establece “*que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado*”.

Que el Artículo 42 de la referida ley, establece que: “*la AJAM, se organizará en base a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al artículo 54 del Decreto Supremo N° 071 de fecha 9 de abril de 2009*”.

Que el Artículo 40 de la ley 535, establece “(ATRIBUCIONES Y FINANCIAMIENTO). I. La AJAM tendrá las siguientes atribuciones: inc. x) Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres”.

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-421098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARUJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



Que el Artículo 104 De la referida ley señala: “(EXPLORACIÓN ILEGAL). I. El que realizare actividades de explotación de recursos minerales, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la presente Ley, incurre en explotación ilegal. Las sanciones penales establecidas por Ley, deberán incluir la obligación de restituir al Estado el valor de los minerales extraídos y de cumplir las obligaciones regalitarias y tributarias que correspondan. II. El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada. III. La AJAM en base a los antecedentes y acciones asumidas en el Parágrafo anterior, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para la iniciación inmediata de las acciones judiciales y su sanción penal”.

Que la Ley N° 367 de 1° de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, establece “**ARTÍCULO ÚNICO.** Se incorpora los Artículos 232 bis, 232 ter y 232 quater en el Capítulo II del Título VI del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto: **ARTÍCULO 232 bis. (AVASALLAMIENTO EN ÁREA MINERA).** El que por cualquier razón ocupare área minera mediante violencia, amenazas, engaño o cualquier otro medio, impidiendo el ejercicio de actividades mineras o despojando derechos al Estado y/o a titulares de derechos mineros que se hallan en posesión legal del mismo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. **ARTÍCULO 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES).** El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. **ARTÍCULO 232 quater. (VENTA O COMPRA ILEGAL DE RECURSOS MINERALES).** El que vendiere o comprare recursos minerales producto de avasallamiento de área minera o de explotación ilegal de recursos minerales, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres (3) a seis (6) años”.

Que mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/14/2018 de fecha 18 de julio de 2018, emitida por Heriberto Erik Ariñez Bazzan, en su condición de Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, se aprobó el Reglamento Interno Para la Realización de Acciones Contra la Explotación Minera Ilegal y mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/17/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, se dispone MODIFICAR el Parágrafo III del Artículo 3 del Reglamento Interno Para la Realización de Acciones Contra la Explotación Minera Ilegal.

Que mediante Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/ACT/8/2021 de 24 de agosto de 2021, la Dirección de Fiscalización, control y coordinación Institucional establece que: “En merito a lo expuesto, se concluye lo siguiente: La Ley de Minería y Metalurgia otorga a la AJAM la competencia y atribución del control de la actividad minera; atribución restringida conforme las competencias establecidas en la misma ley a favor de otras entidades estatales. Existe la necesidad de un procedimiento interno enmarcado en las necesidades institucionales y de acción efectiva contra la minería ilegal. El Reglamento Interno contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales adjunto al presente Informe se encuentra elaborado conforme, la Constitución Política del Estado y la normativa minera legal vigente, por lo que la misma no transgrede ninguna norma legal conexas. La incorporación de mayor personal técnico legal y la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, permitirán mejorar y efectivizar la aplicación del presente reglamento. Conforme lo expuesto a la justificación de los antecedentes, se establece la viabilidad técnica del Reglamento Interno contra la Explotación ilegal de Recursos Minerajes. 5. RECOMENDACION Habiéndose determinado el análisis técnico de orden normativo, dando cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional (DFCCI), se recomienda la remisión de la presente propuesta ante la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional



Administrativa Minera para su aprobación mediante acto administrativo, a efectos de garantizar su cumplimiento obligatorio”.

Que mediante Informe jurídico AJAM/DJU/INFLEG/355/2021 de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Jurídica establece que: “1. Habiéndose remitido documento de propuesta de Reglamento Interno de Acciones contra la Explotación Ilegal de Minerales, para su aprobación mediante acto administrativo correspondiente, señalando de forma expresa *“En atención a la Hoja de Ruta AJAM-IN-1539/2021 y a lo instruido por la Directora Ejecutiva Nacional remito propuesta de Reglamento Interno de Acciones contra la Explotación Ilegal de Minerales, en el marco de lo establecido en el Artículo 104 de la ley No. 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y normativa legal vigente, para su aprobación mediante acto administrativo correspondiente.”*, corresponderá efectuar lo solicitado expresamente por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, siendo una petición taxativa. 2. Asimismo, tomándose en cuenta las movilizaciones generadas por los sectores mineros que generaron un pliego petitorio y posterior conformación de mesas de trabajo que se vienen realizando en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia así como las demás entidades del sector mineros, se ha podido establecer propuesta de creación de una División de Investigación de delitos de Minería en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen dependiente de la Policía Boliviana, extremo que pone en evidencia un futuro trabajo mejor coordinado con instituciones que posibilitaran resultados más eficientes en la labor contra la minería ilegal, por consiguiente es necesario considerar este extremo, en caso de que dicha medida sea implementada.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **"Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales"**, en sus Seis Capítulos, Veintitrés Artículos, su Disposición Transitoria, ANEXO I Formulario Único y ANEXO II, Acta de Secuestro, Decomiso, Neutralización y/o Destrucción, que se constituyen en parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/ACT/8/2021 de 24 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/355/2021 de 24 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección Jurídica.

TERCERO. - La Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM queda encargada de la implementación, ejecución y difusión del **"Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales"** para su conocimiento y fines consiguientes.

CUARTO. - Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/14/2018 de fecha 18 de julio de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/17/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Msc. Brenda Lafuente Fernandez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera


Abg. Rudy Angulo Diaz
DIRECTOR JURIDICO



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 Izona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282